



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD026
Bitacora: 26/IP-0083/03/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0242-17
Vigencia 24 meses.



Hermosillo, Sonora, a 17 de Marzo del 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**MINERA AZOR DORADO, S.A. de C.V.
LIC. Francisco Javier Andujo Tarango.**

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa**" promovido por la empresa **MINERA AZOR DORADO, S.A. de C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **51 barrenos** de exploración (de 10mx12m cada uno), que ocupan una superficie total de 6,120 m² (=0.612 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud variable) que ocupa una superficie de 0.660 has dentro de una superficie envolvente de 10,078.25 has, localizado en terrenos de Tajitos del Municipio de Caborca, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 07 de marzo de 2017 se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa**" promovido por la empresa **MINERA AZOR DORADO S.A. de C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa**" en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/014/17 publicado el 16 de Marzo del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta escritura No 56,219, libro 973 de fecha 22 de Agosto del 2012, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al **C. Francisco Javier Andujo Tarango** por parte de la empresa **MINERA AZOR DORADO, S.A. de C.V.** ante el notario público No. 94 Lic. Erik Namur Campesino, en México D.F. con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD026
Bitacora: 26/IP-0083/03/17

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0242-17
Vigencia 24 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 17 de Marzo del 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- ii. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- iii. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa**", consiste en la exploración minera directa a través de **51 barrenos** de exploración (de 10mx12m cada uno), que ocupan una superficie total de 6,120 m² (=0.612 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud variable) que ocupa una superficie de 0.660 has dentro de una superficie envolvente de 10,078.25 has, localizado en terrenos de Tajitos del Municipio de Caborca, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:
Resumen de superficies de ocupación del proyecto "Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa".

No. Reticulas	Barrenos		Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120SEMARNAT-2011.		
	No. Barrenos	Sup (m ²)	Sup de la envolvente(m ²)	Sup. De las reticulas ocupadas(m2)	%
51	51	6120	44,026,878	127,500	0.048
	(En Ha)	0.612	10078.25	12.75	

IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto "**Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa**" el programa de trabajo contempla 24 meses, algunos sitios de los barrenos ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	meses											
	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

SEMARNAT
 SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

RFC: [REDACTED]
 Clave: 26SO2017MD026
 Bitacora: 26/IP-0083/03/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0242-17
 Vigencia 24 meses.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Marzo del 2017
 "2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa MINERA AZOR DORADO S.A. de C.V. para el desarrollo del proyecto " Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa" promovido por la empresa MINERA AZOR DORADO S.A. de C.V. a través de 51 barrenos de exploración (de 10mx12m cada uno), que ocupan una superficie total de 6,120 m2 (=0.612 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud variable) que ocupa una superficie de 0.660 has dentro de una superficie envolvente de 10,078.25 has, localizado en terrenos de Tajitos del Municipio de Caborca, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras de acuerdo al siguiente cuadro de construcción:

Coordenadas UTM, Datum GWS84.(Zona 12)		
Vértice	Este UTM	Norte UTM
1	359360.2815	3429877.6505
2	369746.5842	3429877.6505
3	369746.5842	3420174.2415
4	359360.2815	3420174.2415



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD026
Bitacora: 26/IP-0083/03/17

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0242-17
Vigencia 24 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 17 de Marzo del 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Dentro del cual, la localización de barrenos del proyecto "Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa", se ubican en las siguientes coordenadas:

No.	Clave de barreno propuesto	Zona	Coordenada Centroides UTM	
1	PLN-01	Pliegue Norte	367795.89	3426655.43
2	PLN-02	Pliegue Norte	367832.93	3426777.14
3	PLN-03	Pliegue Norte	367745.62	3426610.45
4	PLN-04	Pliegue Norte	367809.12	3426830.06
5	PLN-05	Pliegue Norte	367708.57	3426808.89
6	PLN-06	Pliegue Norte	367218.97	3426861.28
7	PLN-07	Pliegue Norte	367457.10	3427159.73
8	PLN-08	Pliegue Norte	367425.35	3426842.23
9	PLN-09	Pliegue Norte	367765.56	3426512.06
10	PLN-10	Pliegue Norte	367675.60	3426704.68
11	PLN-11	Pliegue Norte	367525.32	3426506.77
12	PLN-12	Pliegue Norte	367553.90	3426659.17
13	PLN-13	Pliegue Norte	367622.69	3426551.22
14	JO-03	Jojoba	365875.87	3428081.11
15	JO-04	Jojoba	366100.80	3428224.45
16	JO-05	Jojoba	366310.35	3428118.61
17	JO-06	Jojoba	366327.95	3427777.56
18	JO-07	Jojoba	365800.10	3428269.69
19	JO-08	Jojoba	365883.44	3427809.31
20	JO-09	Jojoba	365653.26	3428357.00
21	CA-01	Castilla	366460.07	3428704.73
22	CA-02	Castilla	366499.25	3428841.85
23	CA-03	Castilla	366675.55	3428489.24
24	CA-04	Castilla	366195.61	3428822.26
25	CA-05	Castilla	366469.86	3428528.42
26	CA-06	Castilla	366724.52	3428655.75
27	CA-07	Castilla	366560.12	3428298.53
28	CA-08	Castilla	365994.57	3428781.66
29	CA-09	Castilla	365788.19	3428710.22
30	CA-10	Castilla	366339.98	3428298.53
31	CA-11	Castilla	366141.41	3428670.53
32	CA-12	Castilla	365859.63	3428583.22
33	CA-13	Castilla	366191.82	3428391.66
34	ECA-01	East Castilla	367695.22	3428639.28
35	ECA-02	East Castilla	367282.47	3428429.73
36	ECA-03	East Castilla	367520.60	3427969.35



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD026
Bitacora: 26/IP-0083/03/17

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0242-17
Vigencia 24 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 17 de Marzo del 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

37	ECA-04	East Castilla	368060.35	3428588.48
38	ECA-05	East Castilla	368060.35	3428143.98
39	ECA-06	East Castilla	367901.60	3428969.48
40	ECA-07	East Castilla	367314.22	3429080.61
41	ECA-08	East Castilla	367060.22	3428778.98
42	NO-01	EL Nopal	361247.44	3427630.91
43	NO-02	EL Nopal	361425.24	3426926.06
44	NO-03	EL Nopal	361134.99	3427021.21
45	NO-04	EL Nopal	360453.68	3427472.16
46	NSF-01	N San Francisco	362649.73	3424649.58
47	NSF-02	N San Francisco	362602.11	3424379.70
48	NSF-03	N San Francisco	362469.81	3424358.53
49	NSF-04	N San Francisco	363194.77	3425332.20
50	NSF-05	N San Francisco	362930.19	3425215.79
51	NSF-06	N San Francisco	362924.90	3425030.58

Ver anexo 3 del Informe Preventivo.

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "Exploración Minera, La Pitaya Segunda Etapa" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa" se llevará a cabo en un periodo de **24 meses**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **MINERA AZOR DORADO S.A. de C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD026
Bitacora: 26/IP-0083/03/17

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0242-17
Vigencia 24 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 17 de Marzo del 2017
*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA AZOR DORADO S.A. de C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **MINERA AZOR DORADO S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA**

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI
DELEGADO FEDERAL DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. M.C. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/FMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2017.

C:\JGGONZALEZ\ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017\ MINERA AZOR DORADO S.A. de C.V. /Proyecto "Exploración Minera La Pitaya, Segunda Etapa".doc



